



45

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe correo del demandado, pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICADO 2021-00549-00**  
**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

#### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

El demandado JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA allega solicitud desde el correo electrónico [viuri605@gmail.com](mailto:viuri605@gmail.com), canal digital informado en la demanda, solicitando que se le notifique por conducta concluyente y se incremente el porcentaje de la medida cautelar con el fin de cancelar la obligación alimentaria que se cobra.

El inciso 1° del artículo 301 del CGP señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso del demandado GIOVANNY WILFRENTH ORTEGA DURAN, la misma se surtirá por conducta concluyente a partir del 06 de abril de 2022, fecha de presentación del escrito, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la notificación de este auto para mayor garantía del debido proceso, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del demandado JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA, [viuri605@gmail.com](mailto:viuri605@gmail.com), advirtiéndose que deberá constituir apoderado judicial por no permitirse en este tipo de procesos el litigio en causa propia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 042 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria